
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de octubre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Plaza Quisqueya y compartes.

Abogado: Dr. Ramón Augusto Gómez Mejía.

Recurrido: Pedro Hernández Ibáñez.

Abogados: Dres. Sócrates Guzmán Cornelio y Diógenes Mercedes Bacilio.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 4 de abril de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Plaza Quisqueya, Centro Comercial Las Américas y el señor Florencio Arranz Hernández, español, mayor de edad, Pasaporte A-2398706, domiciliado y residente en Juan Dolio, municipio de Guayacanes, municipio y provincia de San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de octubre de 2016;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 13 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Ramón Augusto Gómez Mejía, Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0023976-7, abogado de los recurrentes, Plaza Quisqueya, Centro Comercial Las Américas y el señor Florencio Arranz Hernández;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de enero de 2017, suscrito por los Dres. Sócrates Guzmán Cornelio y Diógenes Mercedes Bacilio, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 024-0011521-4 y 023-0016008-8, respectivamente, abogado del recurrido, el señor Pedro Hernández Ibáñez;

Visto el inventario de documentos depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Ramón Augusto Gómez Mejía, de generales que se indican, abogado de la parte recurrente, mediante el cual se hace formal depósito del Acuerdo Transaccional y Recibo de Descargo Finiquito Definitivo;

Visto el original del Acuerdo Transaccional, Recibo de Descargo y Finiquito Definitivo, de fecha 27 de enero de 2018, suscrito y firmado por el señor Pedro Hernández Ibáñez, parte recurrida y por sus respectivos abogados los Dres. Sócrates Guzmán Cornelio, Diógenes Mercedes Bacilio y Ramón Augusto Gómez Mejía, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Francisco Antonio Suriel Sosa, Abogado Notario Público de los del número para San Pedro de Macorís, mediante el cual las partes han arribado al presente acuerdo por un primer pago de Un Millón Cien Pesos (RD\$1,100,000.00) el día 16 de diciembre de 2017 y un segundo y último pago de un Millón Cien Mil Pesos (RD\$1,100,000.00) el 18 de enero de 2018, por lo que se otorga formal carta o recibo de descargo y

finiquito legal, quedando terminado de forma total el presente proceso y, de mutuo acuerdo, autorizan archivar definitivamente el expediente;

Visto la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de haber sido conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por Plaza Quisqueya, Centro Comercial Las Américas y el señor Florencio Arranz Hernández, del recurso de casación por ellos interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de octubre de 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 4 de abril de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.